

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Camuñas, conforme a la relación que en su día se publicó y las variaciones que ahora se introducen en la misma.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Toledo, 13 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—4.399-E.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Tembleque por las obras de sustitución del paso a nivel de Tembleque y variante de los kilómetros 87,440 a 92,546 de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla.*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Tembleque se han de ocupar con motivo de las obras de sustitución del paso a nivel de Tembleque y variante de los kilómetros 87,440 a 92,546 de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Tembleque con fecha 3 de abril de 1968, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de 11 de abril de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 del citado mes de abril y el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes de abril de 1968.

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Tembleque.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tembleque, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 13 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—4.398-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras «Embalse de Rosarito, canal margen derecha, camino de Servicio y casilla de Guarda, en el término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres)».*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «Embalse de Rosarito, canal margen derecha, camino de servicio y casilla de Guarda, en el término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna en la preceptiva información pública y emitido informe favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de referencia, cuya relación de fincas y propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de fechas 20 de mayo de 1968, y en el tablón de anuncios de la Alcaldía, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 27 de junio de 1968.—El Comisario Jefe.—4.417-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se declaran inexportables e incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional los objetos muebles propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Osuna que se encuentran en la casa-palacio que posee en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por la excelentísima señora doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, se solicita de este Departamento la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de una colección de arte de su propiedad, compuesta de obras pictóricas, esculturas, porcelanas, tapices, etc.;

Resultando que según manifiesta la solicitante, la citada colección es propiedad de la dicente, así como de su esposo e hijas y se conserva en la casa-palacio que poseen en Sevilla, sita en la calle de Alfonso XII, número 48;

Resultando que igualmente manifiesta su propósito al solicitar esta inscripción de que la citada colección no se disperse, y se compromete a permitir su estudio, reproducción y exhibición;

Resultando que con fecha 14 de febrero fué emitido informe favorable por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, según acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el día 11 de dicho mes;

Vistos los artículos 48 y 49 de la Ley de 13 de mayo de 1933, artículos primero y concordantes del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y 136 de la Ley 41/1964, de 11 de junio;

Considerando que según determina el citado Decreto de 2 de junio de 1960, en el apartado B) de su artículo segundo, la declaración de que un bien muebles forma parte del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, puede hacerse a solicitud del propietario del bien de que se trate, y añade en su artículo cuarto, que toda persona tendrá derecho a solicitar mediante instancia dirigida al Director general de Bellas Artes, que se declare por la Administración si un bien mueble constituye parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional;

Considerando que la propietaria de la colección artística objeto de este expediente se compromete a facilitar el estudio, la reproducción y exhibición de la misma;

Considerando que la Ley de 13 de mayo de 1933 establece en su artículo 48 la exención de derechos legales en las transmisiones de las colecciones de obras de valor artístico, arqueológico o histórico, cuyos propietarios se hayan comprometido a facilitar su estudio y reproducción de una manera regular;

Considerando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión del día 11 de febrero del año actual, previó examen del expediente, acordó proponer al Departamento la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de la referida colección, cuyo gran valor artístico es conocido por la Junta y en la que figura entre otras muchas obras de gran valor, un cuadro de Goya de primer orden;

Considerando que no ha sido evacuado el preceptivo trámite de audiencia al interesado, por la circunstancia de haberse incoado el expediente a instancia del mismo;

Considerando que elevado este expediente e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha sido dictaminado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren incluidos en